

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4712 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) es una entidad del orden nacional encargada de formular, coordinar y ejecutar la política económica y fiscal del país, así como de gestionar los recursos públicos de la Nación en materia presupuestal y financiera, con el propósito de contribuir al crecimiento económico, la estabilidad macroeconómica y del sistema financiero, el fortalecimiento institucional, la descentralización y el bienestar social de los ciudadanos.

En desarrollo de sus competencias, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público definir, formular y ejecutar la política económica del país y los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta; preparar los proyectos de ley y de decreto en las materias de su competencia; y ejercer la regulación en los ámbitos fiscal, tributario, aduanero, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativo, financiero, cambiario, monetario y crediticio, de conformidad con la Constitución Política y la ley, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República.

Asimismo, el Ministerio, en el marco de sus competencias, participa en la orientación y regulación de las actividades relacionadas con la intervención del Estado en los sectores financiero, bursátil y asegurador, así como en aquellas vinculadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y del Tesoro Nacional, directamente o a través de los organismos adscritos o vinculados que correspondan.

En este marco institucional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ejerce un papel fundamental en la gestión de las finanzas públicas y en la administración de los recursos de la Nación, así como en la adopción y ejecución de las medidas económicas y financieras necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades estatales que le han sido asignadas por la Constitución y la ley.

En este contexto, las competencias constitucionales y legales atribuidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público adquieren particular relevancia frente a la emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026, el cual tuvo una magnitud de 7,4 Mw y profundidad de 103,4 kilómetros, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, fenómeno natural que produjo afectaciones en una parte significativa del territorio nacional. De acuerdo con el Reporte Situacional No. 36 de la Sala de Crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, se registraron afectaciones preliminares en quince (15) departamentos y cuatrocientos setenta y un (471) municipios, evidenciándose una afectación territorial de naturaleza amplia y heterogénea que demanda una respuesta estatal coordinada, integral, extraordinaria y de alcance nacional.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 2 de 54

La magnitud territorial de la emergencia trasciende la capacidad de respuesta ordinaria de las entidades y mecanismos institucionales previstos para situaciones de normalidad, en la medida en que exige articular recursos de diferentes fuentes, establecer mecanismos especiales de administración y ejecución, atender necesidades sectoriales y territoriales diferenciadas y garantizar que los recursos destinados a superar la crisis sean aplicados exclusivamente a las finalidades previstas en el marco excepcional adoptado por el Gobierno Nacional.

En este contexto, mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, posteriormente modificado en su ámbito territorial mediante el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026.

Que dentro de las medidas anunciadas por el Gobierno Nacional se contempló la creación de fondos especiales y de las subcuentas que resultaran necesarias para financiar e invertir recursos en proyectos destinados a atender las necesidades derivadas de la catástrofe ocasionada por el terremoto, otorgar medidas de carácter tributario, aduanero y cambiario temporales que liberen liquidez de los contribuyentes y generen recursos destinados a la emergencia; fortalecer la capacidad financiera, institucional y administrativa de las entidades territoriales con medidas presupuestales, y reorientar la destinación de los recursos de fondos especiales que no se encuentre comprometida.

De acuerdo con lo anterior, y ante la necesidad de habilitar nuevas fuentes de recursos y adoptar medidas institucionales y de gestión, se evidenció la necesidad de crear el FONDO MILAGRO como una de las herramientas institucionales previstas para atender la emergencia.

Este Fondo fue creado de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 1379 del 9 de septiembre de 2026, que establece:

*"(...) **Artículo 1. Creación y naturaleza.** Créase el Fondo Milagro, como un patrimonio autónomo constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la suscripción de un contrato de fiducia mercantil que podrá hacerse con una sociedad fiduciaria de naturaleza pública, designada de manera directa por la entidad, el cual se registrará por el derecho privado, observando en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, economía y publicidad, y sus recursos serán inembargables en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional. (...)"*

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del citado Decreto No. 1379 de 2026, el Fondo Milagro tiene como objeto atender las necesidades de recursos destinados a conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos ocasionados por el

sismo del 10 de agosto de 2026 que dio lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con un ámbito de aplicación territorial en los departamentos y municipios que señalan los Decretos 1261 del 19 de agosto de 2026 y 1348 del 31 de agosto de 2026; y será financiado con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) donaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; iii) recursos provenientes de cooperación nacional o internacional; iv) ingresos, excedentes o saldos de fondos especiales y de recursos con destinación específica; v) recursos provenientes de operaciones de crédito público interno o externo; vi) aportes de departamentos, distritos, municipios, esquemas asociativos territoriales y demás entidades públicas; vii) aportes de personas naturales o jurídicas de derecho privado; viii) bienes muebles o inmuebles que se transfieran; ix) sus rendimientos financieros; x) y los demás recursos que reciba o adquiera a cualquier título.

La citada norma establece que los costos asociados a la comisión de administración fiduciaria y demás costos fiduciarios indispensables para el funcionamiento del patrimonio autónomo se atenderán con cargo a sus rendimientos financieros; y que los recursos que conforman el fondo serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permanecerán en el Sistema de Cuenta Única Nacional hasta que se hagan exigibles las obligaciones derivadas de la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados.

En este sentido, la implementación de las acciones previstas a través del Fondo Milagro permitiría al Gobierno Nacional contar con un esquema especializado para la administración, gestión y seguimiento de los recursos destinados al cumplimiento de los fines previstos, bajo criterios de eficiencia, trazabilidad, transparencia y control. Este esquema facilita la articulación de herramientas de gestión financiera y operativa, tales como sistemas de información, mecanismos de control y seguimiento, cronogramas de desembolso, matrices de monitoreo e instrumentos de reporte y verificación, fortaleciendo la capacidad institucional para garantizar una adecuada planeación, ejecución y seguimiento de los recursos.

Lo anterior adquiere particular relevancia frente a la administración de recursos de diversa procedencia, incluidos recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), recursos de cooperación internacional, donaciones y los rendimientos financieros que se generen, cuya gestión debe sujetarse a las reglas de destinación, ejecución, control, seguimiento y rendición de cuentas que resulten aplicables a cada fuente. En este contexto, el Fondo Milagro constituye un instrumento que puede contribuir a consolidar una gestión integral y trazable de los recursos, facilitando los procesos de supervisión, auditoría, control fiscal y demás mecanismos de vigilancia previstos en el ordenamiento jurídico, y reduciendo los riesgos asociados a la dispersión de recursos, información y responsabilidades operativas.

Bajo este contexto, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1379 de 2026, el Fondo Milagro cuenta con una estructura institucional y operativa orientada a asegurar la adecuada dirección, administración, ejecución y seguimiento de los recursos destinados a atender las necesidades derivadas de la emergencia. En particular, su constitución como patrimonio autónomo mediante un contrato de fiducia mercantil, así como la definición de un esquema de dirección a cargo de un Consejo Directivo y de una instancia gerencial responsable de la coordinación operativa, permiten establecer una clara delimitación de competencias, responsabilidades y niveles de decisión para la estructuración, contratación, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos y actuaciones que se desarrollen en el marco de su objeto.

En materia de gobernanza, el Decreto establece que la dirección del Fondo Milagro estará a cargo de un Consejo Directivo, concebido como la instancia superior de orientación estratégica y toma de decisiones del Fondo. Este órgano estará integrado por cinco (5) representantes del Presidente de la República, un (1) delegado del Director del Departamento Nacional de Planeación, un (1) delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público y un (1) delegado del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, este último con voz, pero sin voto. A su vez, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ejercerá la Secretaría Técnica, con voz, pero sin voto, y participarán como invitados permanentes el Gerente del Fondo y el representante de la sociedad fiduciaria.

Esta estructura se complementa con un régimen específico de responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicable a quienes integran el Consejo en calidad de representantes. En cuanto a sus competencias, el Consejo Directivo concentra las principales decisiones relacionadas con la planeación, priorización y asignación de los recursos, al estar facultado para adoptar el Plan General de Intervención, Recuperación y Reconstrucción; aprobar los programas, proyectos, presupuesto operativo y plan anual de contratación; definir criterios de elegibilidad, priorización y focalización; establecer metas e indicadores; aprobar los manuales operativo y de contratación, la creación de subcuentas y la política de administración de riesgos; seleccionar la firma de auditoría internacional; examinar los informes financieros, contractuales, físicos y de resultados; disponer medidas correctivas y aprobar y publicar los informes de gestión.

De igual manera, incorpora mecanismos reforzados de control y rendición de cuentas, toda vez que dispone la realización de una auditoría independiente sobre la administración y ejecución de los recursos del Fondo, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República respecto de los recursos públicos.

La arquitectura institucional y financiera del Fondo Milagro permite articular, bajo un mismo esquema, las funciones de dirección estratégica, gestión operativa, administración fiduciaria, ejecución contractual, seguimiento, trazabilidad, auditoría y control, favoreciendo una gestión integral de los recursos y una adecuada asignación de responsabilidades durante el ciclo de los proyectos.

En consecuencia, la creación del Fondo Milagro responde a la necesidad de contar con un mecanismo idóneo para administrar y ejecutar de manera unificada, oportuna y trazable los recursos extraordinarios destinados a atender la emergencia. Su estructuración como patrimonio autónomo, administrado por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, permite integrar diversas fuentes de financiación, recibir aportes públicos y privados, fortalecer la trazabilidad y control de los recursos y separar su gestión contractual y operativa. Asimismo, el esquema previsto permite mantener los recursos líquidos en el Sistema de Cuenta Única Nacional y efectuar los pagos directamente al beneficiario final, previa validación del cumplimiento de las obligaciones, contribuyendo a una gestión eficiente de los recursos y evitando su inmovilización anticipada, bajo mecanismos de control y auditoría independiente.

En razón de lo anterior, la necesidad que pretende satisfacer la presente contratación no corresponde a una necesidad ordinaria o permanente de administración de recursos, sino a una necesidad pública extraordinaria, urgente, territorialmente extendida y de carácter nacional, asociada directamente a la atención de una situación de emergencia declarada por el Gobierno Nacional y a la ejecución de las medidas excepcionales adoptadas para conjurar sus efectos.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN

2.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, la Entidad procederá a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación, indicando aspectos generales que comprenden: la perspectiva legal, comercial, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo¹; así como aspectos específicos del sector señalando: el análisis histórico de contratos suscritos en la tipología de Fiducia Mercantil, el análisis económico y estudio de la oferta realizado previo a la contratación.

2.1.1. Aspectos Generales

2.1.1.1 Perspectiva Legal

¹ Lo cual será desarrollado en detalle en el Anexo No. 1 – Análisis de Riesgos.

Normativa aplicable al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 3, 6, 8, 13 de Ley 80 de 1993, artículos 38 y 39 de Ley 489 de 1998, numeral 4º del artículo 2º de Ley 1150 de 2007, Decreto 4712 de 2008, artículo 83 de Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.4.1., 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Parte 24 Libro 2º del Decreto 1068 de 2015, Decreto 1379 de 2026.

Normatividad aplicable al sector al que pertenece el contratista – Sector Financiero. Artículo 335 de la Constitución Política, artículos 1226 y ss. del Código de Comercio (las normas del Código Civil por remisión del Código de Comercio), Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010, artículo 83 de Ley 1474 de 2011, Circular Básica Jurídica (C.E. 006/25) y Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás normas aplicables a la materia.

Normativa aplicable al contrato. Artículo 1226 y ss. del Código de Comercio (las normas del Código Civil por remisión del Código de Comercio), Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 13 de Ley 80 de 1993, artículo 83 de Ley 1474 de 2011, Circular Básica Jurídica (C.E. 006/25) y Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Decreto 1261 de 2026, Decreto 1348 de 2026 y Decreto 1379 de 2026.

Normas ambientales. No se requieren licencias o ningún tipo de permiso en materia ambiental, para cumplir con el objeto del contrato que se pretende suscribir.

2.1.1.2 Perspectiva Comercial

Los servicios de Fiducia en Colombia se desarrollan exclusivamente por entidades de servicios financieros; sociedades anónimas autorizadas y sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los artículos 3 y 53 del Decreto 663 de 1993.

En el artículo 1226 del Código de Comercio se consagró el concepto de la fiducia mercantil, así *“La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.*

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.”

Dadas estas características particulares, el contrato de fiducia mercantil es diferente del contrato de fiducia pública, regulado en el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pues este último “nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial”. Así lo consideró la Corte Constitucional, en la sentencia C-086 de 1995 –expedida con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa–, al señalar que la Ley 80 de 1993 creó un contrato nuevo y autónomo al del Código de Comercio.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente comparte esta posición, y por tanto considera que la constitución de patrimonios autónomos, por parte de entidades estatales solo puede darse en virtud de una disposición legal expresa.

En efecto, en respuesta a la consulta con radicado No. 4201912000004359 y con radicado de salida No. 2201913000005645 del 8 de agosto de 2019, esta Agencia manifestó que: *“Es posible que una entidad estatal celebre un contrato de fiducia mercantil y con él se constituya un patrimonio autónomo, siempre que una norma especial lo autorice. Esta fiducia mercantil es diferente a la fiducia pública definida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados en la Ley 80 de 1993”*.

En este sentido, se encuentra jurídicamente utilizar esta tipología contractual, conforme al mandato legal expreso establecido en el artículo 1 del Decreto 1379 de 9 de septiembre de 2026.

2.1.1.3 Perspectiva Organizacional y Técnica del Contratista

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex, es una sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena, Bolívar, autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX es una sociedad anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y de servicios financieros, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su principal accionista es el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es controlada indirectamente por el Grupo Bicentenario S.A.S. y se encuentra vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En tanto que FIDUCOLDEX, es una sociedad FIDUCIARIA su objeto social es especial y reglado, por lo que se encuentra autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil en todas sus modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contiene el Decreto 663 de 1993, el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, y las demás normas complementarias o concordantes

Que FIDUCOLDEX cuenta con experiencia en la estructuración, administración y operación de patrimonios autónomos destinados a la ejecución de políticas públicas y programas de interés nacional, circunstancia que resulta pertinente para atender las características operativas, financieras, contractuales y de gobernanza requeridas para la puesta en funcionamiento del Fondo Milagro.

Que, adicionalmente, la designación directa de FIDUCOLDEX resulta jurídicamente procedente en la medida en que se encuentre acreditado en el expediente contractual que la sociedad cumple la condición de fiduciaria de naturaleza pública exigida por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, de acuerdo con su naturaleza jurídica, régimen aplicable y los antecedentes normativos y contractuales correspondientes.

Que, para efectos de lo anterior, harán parte integral del expediente contractual, entre otros documentos, el certificado de existencia y representación legal de FIDUCOLDEX, el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que resulte pertinente, los documentos que acrediten su capacidad jurídica y financiera, la certificación de experiencia, la propuesta económica y las demás certificaciones requeridas.

En este contexto, Fiducoldex S.A. representa una solución institucional estratégica y altamente eficaz, dado que su trayectoria y capacidades permiten abordar, de manera complementaria y sinérgica, las múltiples dimensiones y el objeto del Fondo el cual es la administración eficiente de los recursos destinados a financiar las acciones necesarias para conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos derivados del sismo del 10 de agosto de 2026, dentro de los territorios comprendidos por los Decretos 1261 y 1348 de 2026.

Esta fiduciaria pública reúne los atributos operativos, jurídicos, financieros y técnicos necesarios para administrar de manera articulada un instrumento complejo, estratégico y de alto valor público como lo es el Fondo Milagro, permitiendo combinar experticia sectorial, cobertura institucional, conocimiento territorial y capacidad fiduciaria, alineándose con los principios de transparencia, eficiencia, sostenibilidad y gobernanza.

La información detallada del análisis de sector y de mercado se describe en los documentos anexos que hacen parte integral del presente documento.

2.2 ANÁLISIS HISTÓRICO

A continuación, se exponen como antecedentes contratos de fiducia mercantil celebrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionados con la administración de recursos, para la constitución de patrimonios autónomos, que son comparables con el contrato que se pretende suscribir:

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 9 de 54

Nº del Contrato	Objeto	Plazo	Valor																												
6.001-2020	Constituir el patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES, así como definir las funciones de administración, vocería y representación del mismo por parte de la FDN, en cumplimiento de la normatividad vigente	Treinta (30) años	El valor del Contrato será equivalente a la suma que reciba la FDN a título de remuneración. El monto mínimo establecido y los puntos básicos que determinarán el valor a pagar anualmente a la FDN como remuneración por las Actividades de Administración y por las Actividades de Inversión desarrolladas, se muestran en la siguiente tabla: Tabla 3 Comisión por Actividades de Administración y Actividades de Inversión (Cifras en COP) <table><tr><th colspan="2">Bienes Fiduciados en Pesos (COP)</th><th colspan="2">Comisión Contrato en Pesos (COP)</th></tr><tr><th>Rango</th><th>Monto Mínimo</th><th>Monto Máximo</th><th>% Bienes Fiduciados</th></tr><tr><td>Rango 1</td><td></td><td>200.000.000.000</td><td>0,75%</td></tr><tr><td>Rango 2</td><td>200.000.000.001</td><td>500.000.000.000</td><td>0,35%</td></tr><tr><td>Rango 3</td><td>500.000.000.001</td><td>1.000.000.000.000</td><td>0,25%</td></tr><tr><td>Rango 4</td><td>1.000.000.000.001</td><td>2.000.000.000.000</td><td>0,15%</td></tr><tr><td>Rango 5</td><td>2.000.000.000.001</td><td>en adelante</td><td>0,10%</td></tr></table>	Bienes Fiduciados en Pesos (COP)		Comisión Contrato en Pesos (COP)		Rango	Monto Mínimo	Monto Máximo	% Bienes Fiduciados	Rango 1		200.000.000.000	0,75%	Rango 2	200.000.000.001	500.000.000.000	0,35%	Rango 3	500.000.000.001	1.000.000.000.000	0,25%	Rango 4	1.000.000.000.001	2.000.000.000.000	0,15%	Rango 5	2.000.000.000.001	en adelante	0,10%
Bienes Fiduciados en Pesos (COP)		Comisión Contrato en Pesos (COP)																													
Rango	Monto Mínimo	Monto Máximo	% Bienes Fiduciados																												
Rango 1		200.000.000.000	0,75%																												
Rango 2	200.000.000.001	500.000.000.000	0,35%																												
Rango 3	500.000.000.001	1.000.000.000.000	0,25%																												
Rango 4	1.000.000.000.001	2.000.000.000.000	0,15%																												
Rango 5	2.000.000.000.001	en adelante	0,10%																												
6.001-2024	Constituir mediante un contrato de Fiducia Mercantil el patrimonio autónomo de administración, pagos, garantía y fuente de pago denominad o Fondo de Fuentes Alternativas de pago para el Desarrollo de Infraestructura "(FIP)", con los activos que le sean transferidos para que sean administrados y gestionados con el fin de ser destinados como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura	Treinta (30) años	El valor del contrato equivaldrá a la comisión mensual que LA FIDUPREVISORA S.A. recibirá como retribución, de acuerdo con la siguiente tabla: Comisión fiduciaria mensual (Tarifa básica²): <table><tr><th>Escenario</th><th>Valor mensual</th></tr><tr><td>Comisión fiduciaria mensual (Tarifa de remuneración básica para el administrador fiduciario. Aplica hasta la realización de 5 contratos y 20 pagos mensuales)</td><td>80,49 SMMLV</td></tr></table> Escenarios propuestos por rango de operaciones al superar el tope estimado en la comisión fiduciaria mensual: <table><tr><th>Escenario</th><th>Valor mensual</th></tr><tr><td>Hasta 10 contratos y 50 pagos mensuales</td><td>95,78 SMMLV</td></tr></table>	Escenario	Valor mensual	Comisión fiduciaria mensual (Tarifa de remuneración básica para el administrador fiduciario. Aplica hasta la realización de 5 contratos y 20 pagos mensuales)	80,49 SMMLV	Escenario	Valor mensual	Hasta 10 contratos y 50 pagos mensuales	95,78 SMMLV																				
Escenario	Valor mensual																														
Comisión fiduciaria mensual (Tarifa de remuneración básica para el administrador fiduciario. Aplica hasta la realización de 5 contratos y 20 pagos mensuales)	80,49 SMMLV																														
Escenario	Valor mensual																														
Hasta 10 contratos y 50 pagos mensuales	95,78 SMMLV																														

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 10 de 54

			<table border="1"><tr><td>Hasta 15 contratos y 100 pagos mensuales</td><td>112,50 SMMLV</td></tr><tr><td>Hasta 20 contratos y 100 pagos mensuales</td><td>124,97 SMMLV</td></tr></table>	Hasta 15 contratos y 100 pagos mensuales	112,50 SMMLV	Hasta 20 contratos y 100 pagos mensuales	124,97 SMMLV
Hasta 15 contratos y 100 pagos mensuales	112,50 SMMLV						
Hasta 20 contratos y 100 pagos mensuales	124,97 SMMLV						
Fuente: Elaboración propia con insumos cotización Fiduprevisora S.A. Nota1. "El cambio de escenario a aplicar implica que se haya superado el tope de pagos y contratos mensuales, en caso de no cumplirse estos dos criterios, se dará lugar al cobro de la tarifa adicional por pago o contrato"³ que se menciona a continuación: • Pago adicional: \$15.000⁴ Contrato derivado adicional⁵: \$120.000⁶							

Como se observa, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha celebrado contratos de fiducia mercantil con plazos y actividades similares e incluso superiores al contrato que se requiere suscribir para la administración de los recursos del Fondo Milagro y que sirven como marco de referencia para el análisis del sector del presente estudio previo.

2.3 ANÁLISIS ECONÓMICO Y DEL SECTOR

Ver estudio de sector anexo al presente documento

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

3.1 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, la modalidad a utilizar para la presente contratación corresponde a la Contratación Directa, tal y como se desarrolla a continuación:

³ Cita textual cotización Fiduprevisora S.A.

⁴ Este valor se actualizará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor IPC.

⁵ Sin etapa precontractual.

⁶ Este valor se actualizará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor IPC.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 11 de 54

Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c) estableció como una modalidad de contratación directa los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece con relación a la causal de contratación directa anteriormente descrita, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)."

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-594-2020 prevé que para justificar la contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo requiere que: I) El contratista ejecutor debe ser una entidad estatal o persona jurídica de derecho público, independientemente de que esta cuente con un régimen especial de contratación; II) Es imperativo que el objeto de dicha entidad tenga relación directa con las obligaciones del contrato a ejecutar, pues de lo contrario, no se cumpliría con el requisito establecido en la ley, aun cuando sea una entidad estatal.

Que, en concordancia con la causal anterior, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, norma especial con fuerza de ley, autoriza expresamente la constitución del Fondo Milagro mediante contrato de fiducia mercantil y circunscribe el universo de posibles contratistas a las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, designadas directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al tratarse de entidades estatales, la vía de selección compatible con este mandato es la contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos.

Que la excepción prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 comprende únicamente los encargos fiduciarios y la fiducia pública cuando el ejecutor sea una sociedad de economía mixta, figuras que difieren del contrato de fiducia mercantil que aquí se celebra, el cual implica la transferencia de los bienes y la constitución de un patrimonio autónomo (artículo 32, numeral 5, de la Ley 80 de 1993; Corte Constitucional, sentencia C-086 de 1995). En todo caso, el artículo 1 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, norma especial y posterior con fuerza de ley, ordena que el Fondo Milagro se constituya mediante fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria de naturaleza pública designada directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 12 de 54

Que, en consecuencia, la selección de la sociedad fiduciaria para la constitución del Fondo Milagro no corresponde a un supuesto ordinario de escogencia entre diferentes oferentes del mercado, sino al ejercicio de la facultad especial y expresa conferida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Decreto Legislativo 1379 de 2026 para designar directamente la sociedad fiduciaria que administrará el patrimonio autónomo.

Que, de conformidad con lo anterior, la selección de la sociedad fiduciaria se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, bajo la modalidad de contratación directa por la causal de contratos interadministrativos, mientras que el contenido y la ejecución del contrato de fiducia mercantil se rigen por el derecho privado, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Que, en el mismo concepto, Colombia Compra Eficiente precisó que, aun cuando existan varias entidades públicas en capacidad de prestar el servicio, la aplicación de la causal de contratos interadministrativos no obliga a la entidad a obtener más de una oferta, en los siguientes términos:

"En efecto, como se indicó, la modalidad de contratación directa es una excepción a los principios de libre concurrencia y libre competencia, por lo que no es necesario que la entidad estatal reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad señala directamente y la invita a ofertar el bien o servicio que requiere. Lo anterior obedece a que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, lo cual implica que el procedimiento es simplificado, corto, ágil y expedito, por no exigir una convocatoria pública, sin que esto obvie garantizar los principios rectores de la contratación pública".

Que sobre el particular, el Consejo de Estado, señaló: *"aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa".* Así mismo, señaló que *"Del articulado mismo de la ley 1150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato"*.

⁷ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 7 de marzo de 2011. Exp. 37.044
Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

Que, en este sentido, la Entidad encuentra que la contratación directa responde al principio de economía, pues permite atender con celeridad la necesidad identificada sin agotar un proceso de selección cuyos tiempos resultarían incompatibles con la urgencia de la situación. Esta consideración cobra especial relevancia cuando se trata de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos ocasionados por el sismo del 10 de agosto de 2026, propósito para el cual el artículo 1 del Decreto Legislativo 1379 de 2026 habilitó expresamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para designar de manera directa a la sociedad fiduciaria de naturaleza pública que constituirá y administrará el Patrimonio Autónomo Fondo Milagro.

Que, de ahí que, para esta modalidad de contratación, incluyendo la causal de contratos interadministrativos objeto de análisis, no resulta obligatoria la comparación de varias ofertas, pudiendo la entidad celebrar directamente el contrato con aquella entidad que cumpla con los requisitos necesarios para la ejecución del mismo.

Que sin embargo, lo anterior no significa que esta contratación esté exenta del cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública. En la contratación directa la entidad también deberá realizar un análisis previo a la suscripción del contrato, en el que se verifique que el contratista cumple con lo requerido para satisfacer la necesidad contractual. Por tanto, la entidad tiene la obligación de escoger al contratista de manera objetiva, es decir, tal como lo ha reiterado el Consejo de Estado que *"el contratista elegido no lo sea por razones políticas, o de amistad, o de recomendación basada en criterios caprichosos, sino en motivos como la buena calidad del trabajo, la experiencia profesional reconocida, la imagen pública de su actividad profesional, entre otros factores objetivos y criterios de valoración profesional que alejan la arbitrariedad, la subjetividad y el capricho de la selección del contratista, cuando se escoge en forma directa"*⁸.

Que, en este contexto, y en los mismos términos señalados por el Consejo de Estado, y reiterados por Colombia Compra Eficiente, en la causal de contratos interadministrativos es necesario que la entidad justifique las razones por las cuales se contratará directamente con la entidad estatal basado en criterios objetivos como la experiencia, la idoneidad, capacidad financiera, capacidad técnica y operativa, entre otros.

⁸ Ibidem.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 14 de 54

Que así las cosas, la entidad realizó el análisis de sector sobre la totalidad de sociedades fiduciarias de naturaleza pública, con quien se podría suscribir el contrato de fiducia mercantil de manera directa en cumplimiento del artículo 1 del Decreto 1379 de 2026.

Que con base en el análisis del sector realizado sobre las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concluye que Fiducoldex S.A. es la primera opción para constituir y administrar el Patrimonio Autónomo Fondo Milagro, en los términos del artículo 1 del Decreto Legislativo 1379 de 2026. Dentro del grupo analizado, Fiducoldex presentó los mejores indicadores de liquidez y el menor nivel de endeudamiento, el mayor índice de eficiencia en la ejecución de recursos, una calificación de excelencia vigente en administración de inversiones y un desempeño favorable en los demás criterios objetivos evaluados. Estas condiciones resultan determinantes en una emergencia que exige asumir un negocio nuevo con solidez y girar los recursos con oportunidad al beneficiario final. Por su parte, Fiduprevisora S.A., pese a su mayor escala, concentra la administración de un número significativo de negocios fiduciarios públicos de gran volumen, incluido el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que también atiende esta emergencia, lo que reduce su capacidad operativa disponible para asumir de manera inmediata un negocio nuevo de esta magnitud y hace aconsejable no concentrar en una misma sociedad la administración de los principales instrumentos de respuesta. Por su parte, Fiduagraria S.A. presenta una especialización orientada principalmente al sector agropecuario y rural.

Que una vez identificada Fiducoldex como la primera opción en el análisis del sector, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantó con la fiduciaria mesas de trabajo, en las que se le presentaron el modelo de operación del Fondo Milagro, el alcance del servicio fiduciario y las condiciones del Decreto 1379 de 2026. Como resultado, Fiducoldex presentó una oferta de comisión fija mensual de 142 SMLMV.

Que, conforme al análisis económico y financiero de la comisión, la oferta resulta favorable frente al mercado y a los negocios fiduciarios públicos comparables, tal como se evidencia en el estudio de mercado anexo. Además, al tratarse de una comisión fija y no porcentual, evita cobros sobre el patrimonio nominal, lo que es coherente con un modelo en el que los recursos líquidos permanecen en la Cuenta Única Nacional y no son custodiados ni invertidos por la fiduciaria. Por lo anterior, el Ministerio considera que la oferta se ajusta a los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 1 del Decreto 1379 de 2026.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 15 de 54

Que la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX es una sociedad anónima de servicios financieros, de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo principal accionista es el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, de manera que la participación pública en su capital es superior al cincuenta por ciento (50%). En tal virtud, es una entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y su objeto social comprende la celebración y administración de contratos de fiducia mercantil y demás negocios fiduciarios autorizados por la ley.

Que, en consecuencia, se cumplen los requisitos de la causal de contratos interadministrativos: (i) FIDUCOLDEX es una entidad estatal y una sociedad fiduciaria de naturaleza pública; y (ii) las obligaciones del contrato a celebrar, consistentes en la constitución, administración y vocería de un patrimonio autónomo mediante fiducia mercantil, guardan relación directa con su objeto social.

Que FIDUCOLDEX cuenta con experiencia en la estructuración, administración y operación de patrimonios autónomos destinados a la ejecución de políticas públicas y programas de interés nacional, circunstancia que resulta pertinente para atender las características operativas, financieras, contractuales y de gobernanza requeridas para la puesta en funcionamiento del Fondo Milagro; permitiendo combinar experticia sectorial, cobertura institucional, conocimiento territorial y capacidad fiduciaria, alineándose con los principios de transparencia, eficiencia, sostenibilidad y gobernanza.

Que FIDUCOLDEX administra actualmente patrimonios autónomos constituidos para la ejecución de políticas públicas del orden nacional, entre ellos los de iNNpulsa Colombia y el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, y cuenta con calificación «Excelente (col)» en calidad de administración de inversiones otorgada por Fitch Ratings, ratificada el 4 de agosto de 2026, lo cual evidencia su capacidad para administrar el Fondo Milagro y atender con oportunidad los pagos destinados a conjurar la crisis derivada del sismo del 10 de agosto de 2026.

Que, adicionalmente, la contratación de FIDUCOLDEX S.A. resulta jurídicamente procedente en la medida en que se encuentra acreditado que la sociedad cumple la condición de fiduciaria de naturaleza pública exigida por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, de acuerdo con su naturaleza jurídica, régimen aplicable y los antecedentes normativos y contractuales correspondientes.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 16 de 54

Que los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación contienen el análisis de la necesidad, el fundamento jurídico, la identificación del mecanismo contractual, el análisis de la sociedad fiduciaria, las condiciones económicas, los riesgos previsibles, las obligaciones de las partes y los demás elementos necesarios para la celebración del contrato.

Que, de acuerdo con lo anterior, se encuentra jurídicamente justificada la celebración directa del contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX S.A., para la constitución y administración del Patrimonio Autónomo Fondo Milagro.

La designación se fundamentó en las razones de conveniencia y oportunidad previstas en la normativa vigente, lo que se traduce, para efectos de la contratación, al tratarse de un contrato que, por mandato legal, solo puede ser celebrado con la sociedad fiduciaria pública designada por el MHCP, se configura la causal de contrato interadministrativo en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Contrato de **Fiducia Mercantil**

4. DEFINICIONES

Los siguientes términos en el marco del contrato, deberán ser interpretados según las siguientes definiciones:

Acta de inicio: Documento suscrito por el Supervisor y LA FIDUCIARIA en el que previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato, se estipula la fecha de inicio de la ejecución del Contrato.

Autorización de pago: Decisión del Ordenador del gasto del FONDO, revisada por la FIDUCIARIA y adoptada previa certificación del supervisor o interventor del respectivo contrato derivado o negocio jurídico del FONDO, mediante la cual se ordena el pago de una obligación exigible a cargo del FONDO, todo de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del FONDO.

Beneficiario del Contrato: Lo será para todos los efectos el FIDEICOMITENTE.

Bienes fideicomitidos /Recursos del Patrimonio Autónomo: Son los Recursos y/o bienes que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO, entre estos:

- a. Los Recursos monetarios iniciales que aportará el FIDEICOMITENTE.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 17 de 54

- b. Los Recursos que se le asignen o transfieran del Presupuesto General de la Nación.
- c. Las donaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en dinero o en especie que sean legalmente autorizados, aprobados para ser recibidos como aporte para el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- d. Los Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.
- e. Los ingresos, excedentes o saldos de fondos especiales y de Recursos con destinación específica que, de conformidad con los decretos legislativos expedidos en desarrollo del Decreto 1261 de 2026, puedan utilizarse para conjurar la emergencia.
- f. Los Recursos provenientes de operaciones de crédito público interno o externo de la Nación destinadas a la atención de la emergencia y que sean aportados por el FIDEICOMITENTE
- g. Los aportes de departamentos, distritos, municipios, esquemas. asociativos territoriales y demás entidades territoriales y entidades públicas.
- h. Los aportes de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- i. Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran o entreguen para el cumplimiento del objeto del FONDO,
- j. Los rendimientos financieros generados por la administración de sus Recursos.
- k. Los demás Recursos que reciba o adquiera a cualquier título y que puedan destinarse legalmente al cumplimiento del objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO

La FIDUCIARIA actúa respecto de este FIDEICOMISO como su vocera, en este sentido, los derechos y obligaciones que contrae tienen como límite los activos vinculados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y no afectan los Recursos que integran el propio patrimonio de la FIDUCIARIA, ni los de otros patrimonios autónomos por ella administrados.

Consejo directivo: Órgano de dirección del FONDO MILAGRO integrado y facultado exclusivamente en los términos de los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Contrato/Contrato de fiducia mercantil: Es el presente negocio fiduciario en virtud del cual se constituye el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Contrato derivado: Contrato, convenio u otro negocio jurídico celebrado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO a través de la sociedad FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FONDO para el cumplimiento del objeto del mismo.

Destinatarios de información: Serán Destinatarios de información del PATRIMONIO AUTÓNOMO el FIDEICOMITENTE y el Consejo directivo.

DGCPTN o Tesoro Nacional: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Estudios Previos Contratación Directa Persona Jurídica

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 18 de 54

FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MILAGRO.

FONDO o PATRIMONIO AUTÓNOMO: Se refiere al FONDO MILAGRO creado por el Decreto Legislativo 1379 de 2026, y que se constituye como PATRIMONIO AUTÓNOMO con la celebración del presente Contrato.

Gerente: Persona designada por el Presidente de la República y contratada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, y quien tiene a su cargo las funciones del artículo 9 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Giros - Pagos: Transferencia de los Recursos monetarios del FONDO que efectúa la DGCPTN al beneficiario de un pago, a través del SIIF Nación, en cumplimiento de una Orden de pago y conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Manual de contratación: Instrumento interno del FONDO aprobado por el Consejo Directivo. El Manual deberá desarrollar, como mínimo: planeación; estudios o justificación de necesidad; análisis de mercado cuando proceda; modalidades de selección; reglas de contratación directa debidamente motivada; gestión de conflictos; requisitos habilitantes; criterios objetivos; garantías; aprobación; perfeccionamiento; ejecución; supervisión/interventoría; modificaciones; cesiones; suspensiones; incumplimiento; terminación; liquidación o cierre; archivo; publicidad y trazabilidad.

Manual operativo: Instrumento interno del FONDO aprobado por el Consejo directivo que regula procedimientos internos, flujos documentales, segregación de funciones, subcuentas, reportes, controles y demás aspectos operativos del FONDO.

Orden de pago: Instrucción que, conforme al numeral 6 del artículo 9 del Decreto, emite el FIDEICOMITENTE a través de la DGCPTN en el SIIF Nación con base en una Autorización de pago, para que se efectúe el giro o pago correspondiente. Es una operación de tesorería que no implica ordenación del gasto ni verificación del cumplimiento de la obligación.

Ordenador de Gasto del FONDO: Se refiera al Gerente, quien, en ejercicio de los numerales 5 y 6 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1379 de 2026, decide e instruye la celebración de los contratos derivados y autoriza el pago de las obligaciones a cargo del FONDO con cargo a sus recursos. No tiene la calidad de ordenador del gasto del Presupuesto General de la Nación.

Partes del Contrato: El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 19 de 54

Servicio fiduciario: Es el servicio que la FIDUCIARIA se obliga a suministrar al FIDEICOMITENTE de conformidad con el alcance previsto en el presente Contrato. La FIDUCIARIA será responsable por la prestación del Servicio fiduciario de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las obligaciones y el alcance previsto en este Contrato.

Subcuenta: Unidad de identificación, trazabilidad y/o separación patrimonial aprobada por el Consejo Directivo y que tiene como propósito separar Recursos, fuentes, destinos, aportantes, programas o condiciones, sin alterar por sí misma la naturaleza jurídica del PATRIMONIO AUTÓNOMO y conservando una única contabilidad del FONDO.

CUN: Se refiere al Sistema de Cuenta Única Nacional, en donde se administrarán los Recursos monetarios del FONDO que, conforme al artículo 6 del Decreto 1379 de 2026, permanecen bajo administración de la DGCPTN hasta que se haga exigible la obligación a cargo del FONDO.

SIIF NACIÓN: Sistema Integrado de Información Financiera administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se registran las Autorizaciones de pago, se emiten las Órdenes de pago y se efectúan los Giros o pagos. El FIDEICOMITENTE otorgará al Ordenador del gasto del FONDO, a la Unidad de Gestión, a las Auditorías y a la FIDUCIARIA los roles que defina el Manual Operativo.

Unidad de gestión: Corresponde a la estructura orgánica que será contratada por PATRIMONIO AUTÓNOMO, con cargo a los Recursos del FONDO y que será dirigida y liderada por el Gerente del FONDO. Tendrá a su cargo, apoyar en su completitud las funciones del Gerente, la planeación, estructuración, coordinación, el desarrollo de las etapas precontractuales de toda la contratación del FONDO, seguimiento, supervisión, control y evaluación de las intervenciones, proyectos y programas financiados y ejecutados por el FONDO; la administración de la información y la trazabilidad de las actuaciones del FONDO; la gestión de defensa judicial, precontractual, postcontractual, financiera, y presupuesta en coordinación con la FIDUCIARIA; la identificación y atención de beneficiarios de los proyectos y programas; la articulación institucional y territorial; la gestión de riesgos, control y transparencia de todos los contratos derivados e instrumentos del FONDO, sin perjuicio de las actividades de gestión de riesgo de la FIDUCIARIA; la administración del talento humano en coordinación con la FIDUCIARIA, la administración de los Recursos tecnológicos para el seguimiento y control de los proyectos y de la contratación derivada; así como la verificación de la ejecución de proyectos, contratos derivados, la atención ciudadana de las peticiones, quejas y reclamos que se dirijan al FONDO, la gestión documental del FONDO y la generación de información para la toma de decisiones y la rendición de cuentas con destino a la ciudadanía y al Consejo Directivo.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 20 de 54

5.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y REQUISITOS ESENCIALES DEL CONTRATO
5.1	OBJETO
Constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO "FONDO MILAGRO" en los términos del Decreto Legislativo 1379 de 2026 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.	
5.2	ALCANCE DEL OBJETO
En desarrollo del objeto el PATRIMONIO AUTÓNOMO, podrá: a. Desarrollar planes, programas y proyectos de asistencia humanitaria, recuperación, rehabilitación, reconstrucción, reactivación económica y reducción del riesgo. b. Identificar, evaluar, priorizar y aprobar las intervenciones requeridas para mitigar y superar la emergencia. c. Estructurar proyectos y contratar los estudios, diseños, obras, servicios, gerencias, interventorías, supervisiones y asistencias técnicas, necesarios para el cumplimiento de su objeto. d. Atender el pago de los beneficios económicos para la asistencia humanitaria, la recuperación o reconstrucción de infraestructura de salud, educación, transporte, agua potable, saneamiento básico, energía, telecomunicaciones, soluciones temporales o definitivas de vivienda y hábitat de la población afectada y demás servicios necesarios para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos ocasionados por el sismo del 10 de agosto de 2026. e. Destinar donaciones y aportes nacionales e internacionales. f. Celebrar contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para cumplir su objeto. g. Implementar sistemas de información, trazabilidad, seguimiento y evaluación de Recursos, contratos, beneficiarios, proyectos y resultados. h. Ejercer, por medio de la sociedad FIDUCIARIA vocera y administradora las acciones judiciales y extrajudiciales a que haya lugar. i. Las demás que sean necesarias para cumplir su objeto y las que por Ley le sean asignadas. Dentro del alcance del Servicio fiduciario, no estará incluido ejecutar, asumir, o cumplir las funciones que por Ley o por Contrato le corresponden al Consejo directivo, al Gerente o a la Unidad de Gestión, así como adelantar la inversión o administración de los Recursos monetarios del FONDO, en la medida que estos le corresponden a la DGCPTN de conformidad con el Decreto Legislativo 1379 de 2026.	
5.3	DURACIÓN DEL CONTRATO

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 21 de 54

El Contrato tendrá una duración indeterminada. No obstante, El FONDO tendrá la duración necesaria para concluir los planes, programas y proyectos destinados a atender, recuperar, rehabilitar y reconstruir los territorios afectados por la emergencia, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 1379 de 2026. El Consejo Directivo evaluará al menos una vez al año la subsistencia del objeto del FONDO.

5.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades objeto del Contrato se desarrollarán principalmente en Bogotá D.C., sin perjuicio de que el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan del Contrato requiera su ejecución en un lugar diferente.

El domicilio contractual del Contrato es la ciudad de Bogotá D.C. Esto, sin perjuicio de que las obligaciones inherentes al recaudo, pago, contratación derivada y defensa de los Bienes fideicomitidos tengan alcance nacional.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a informar oportunamente por escrito el cambio de su dirección o correo electrónico a LA FIDUCIARIA y en todo caso a mantener actualizada dicha información.

5.5 VALOR DEL CONTRATO Y REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

El valor del contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá al resultado de la aplicación de las tarifas de la comisión fiduciaria pactada durante toda la vigencia del contrato,

La remuneración de LA FIDUCIARIA será pagada con cargo a los rendimientos financieros generados por los Recursos administrados y en caso de que estos no sean suficientes se pagarán con cargo a los recursos del FONDO, de conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo 1379 de 2026. En consecuencia, el pago de la comisión FIDUCIARIA se tendrá como un gasto de EL FIDEICOMISO y no implica erogación presupuestal para el FIDEICOMITENTE.

5.6 FORMA DE PAGO

La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión una comisión fija mensual pagadera mes vencido, equivalente a CIENTO CUARENTA Y DOS (142) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) IVA excluido o proporcional por fracción de mes. Dicha comisión empezará causarse y cobrarse a partir del otorgamiento del Acta de Inicio del contrato y hasta la fecha de terminación del Contrato.

Cada Trimestre calendario contado desde la celebración del Contrato, la FIDUCIARIA evaluará conjuntamente con la Gerencia del FONDO y con el FIDEICOMITENTE, la evolución transaccional histórica del trimestre que termina y la esperada del trimestre

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 22 de 54

siguiente, así como los niveles de servicio esperados por la Gerencia del FONDO y como resultado de dicha reunión se verificará un eventual ajuste de la comisión fiduciaria fija mensual, para lo cual se deberá celebrar un Otrosí al Contrato. Para adelantar las revisiones periódicas se tendrán en cuenta las volumetrías indicativas previstas en la propuesta presentada por la FIDUCIARIA, el 1 de octubre de 2026, junto con los otros elementos y factores que a consideración presente la FIDUCIARIA, el Gerente y el FIDEICOMITENTE.

La comisión FIDUCIARIA a cobrar se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas en virtud de lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 476 del Estatuto Tributario por tratarse de un servicio de "administración de fondos del Estado".

Para su pago se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Que la **FIDUCIARIA** haya remitido al Fideicomitente el informe de gestión dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.
- ii. Que la **FIDUCIARIA** haya remitido al Supervisor del Contrato la certificación de los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- iii. Que el Supervisor del Contrato manifieste mediante comunicación escrita dirigida a la **FIDUCIARIA** haber recibido y aprobado los documentos a los que se refieren los numerales anteriores, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de los documentos en debida forma. El pago a la **FIDUCIARIA** se efectuará única y exclusivamente, cumplidos los requisitos señalados.

5.7 SEPARACIÓN PATRIMONIAL

Mantendrán en todo momento, durante la administración de los recursos objeto del Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 006 de 2025), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Fideicomiso, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el Contrato.

5.8 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El contrato por celebrarse no causará pago o erogación alguna por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por tanto, el MINISTERIO no expedirá certificado de disponibilidad presupuestal ni autorización de vigencias futuras para atender el pago de la comisión pactada a favor de la **FIDUCIARIA** teniendo en cuenta que el valor del contrato será un costo y gasto atendido con cargo a los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo.

5.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que le corresponden bajo el Contrato a la luz de su naturaleza o por disposición legal, o en virtud de lo dispuesto en el Manual Operativo, **la FIDUCIARIA** cumplirá las siguientes obligaciones:

En general, es obligación de la FIDUCIARIA administrar y ejercer la vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO en la forma y términos establecidos en este Contrato. De manera particular la FIDUCIARIA tendrá las siguientes:

5.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA.

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes, en particular lo dispuesto en las circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Responder por las actuaciones u omisiones del personal contratado por la FIDUCIARIA en posición propia para la ejecución del Contrato de fiducia.
3. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 24 de 54

2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

4. Cumplir el objeto con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin subordinación ni vínculo laboral con el FIDEICOMITENTE.
5. Ejecutar el Contrato conforme se establece en el Decreto 1379 de 2026, los Manuales Operativo y de Contratación del FONDO y los demás documentos que se generen durante la ejecución, y velar por su cumplimiento
6. Constituir las garantías pactadas en el Contrato dentro del término establecido.
7. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente Contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del Contrato.
8. Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen exclusivamente en cabeza de la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración del Contrato de fiducia mercantil.
9. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor del Contrato.
10. Contar con un plan de continuidad del negocio que garantice la operación del PATRIMONIO AUTÓNOMO en lo atinente al Servicio fiduciario que le corresponde a la FIDUCIARIA.
11. Dar respuesta oportuna de acuerdo con los tiempos establecidos en el Contrato y el Manual operativo y atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el FIDEICOMITENTE y realizar los ajustes a que haya lugar.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato.
13. Presentar oportunamente la factura por concepto de la comisión FIDUCIARIA causada ante el Supervisor del FIDEICOMITENTE, con sus respectivos soportes, incluyendo el informe mensual de gestión para aprobación de EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el procedimiento que se acuerde entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 25 de
54

- 14.** Contar con una política de administración de conflictos de interés aplicable a todos los Negocios.
- 15.** Atender los requerimientos de los organismos de control, de la firma de auditoría independiente y de las autoridades judiciales.
- 16.** Llevar la personería para la protección y defensa judicial y extrajudicial de los bienes y Recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, incluso frente a actos del propio FIDEICOMITENTE, y oponerse a las medidas cautelares en defensa de la inembargabilidad prevista en el Decreto 1379 de 2026.
- 17.** Mantener la confidencialidad de la información, sin perjuicio del principio de publicidad y de la información que deba publicarse del FONDO.
- 18.** Rendir cuentas comprobadas de su gestión con la periodicidad exigida por el Código de Comercio y la regulación vigente expedida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de periodicidades más frecuentes pactadas en este Contrato.
- 19.** Aplicar los sistemas de administración de riesgos que le resulten obligatorios como entidad vigilada, incluido SARLAFT en los términos de la normatividad vigente.
- 20.** Las demás propias de este tipo de negocios, las que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y las que impongan la naturaleza del negocio fiduciario y la ley.

5.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA.

5.9.2.1. RELACIONADAS CON EL MANUAL OPERATIVO Y CONTRATACIÓN

- a.** Elaborar y presentar junto con el Gerente un Manual operativo y el Manual de contratación para aprobación del Consejo directivo. El Manual operativo deberá regular cuando menos los siguientes aspectos: Administración de Recursos, procedimientos internos, flujos documentales, segregación de funciones, subcuentas, reportes, controles y demás aspectos operativos del FONDO, así como la gestión de los recursos y el cumplimiento de las órdenes de pago a los beneficiarios de pago a través de la DGCPTN.
- b.** Elaborar las actualizaciones de los Manuales Operativo y de Contratación las cuales serán propuestas por LA FIDUCIARIA y el Gerente y requerirán la aprobación del Consejo Directivo, previo a su entrada en vigencia.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 26 de 54

5.9.2.2. RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MONETARIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA CUN.

- a. Los Recursos monetarios del FONDO de conformidad con el Decreto Legislativo 1379 de 2026 serán administrados por la DGCPTN y permanecerán en el Sistema de Cuenta Única Nacional hasta la exigibilidad de las obligaciones del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Por ello la FIDUCIARIA deberá ejecutar el procedimiento de pagos y giros en los términos que establezca la DGCPTN y junto con las atribuciones del Gerente y el FIDEICOMITENTE en los términos y las condiciones previstas en el Manual operativo, esto a través de los sistemas dispuestos para la administración del FONDO, y el SIIF NACIÓN.
- b. Registrar contablemente y mantener la trazabilidad de los Recursos monetarios que ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO por concepto de donaciones, cooperación, aportes de entidades territoriales o de particulares, previa aplicación de las políticas y reglas del SARLAFT de la FIDUCIARIA y de las instrucciones aplicables. Todos los recursos del FONDO se mantendrán identificados por fuente. Por excepción, los recursos que por su naturaleza, por disposición del aportante o por exigencia de un convenio de cooperación deban mantenerse en cuenta separada, conforme al parágrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.
- c. Abrir cuentas bancarias a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para efectos de gestionar y dar cumplimiento a las obligaciones y cargas del FONDO, siguiendo para ello lo establecido en el Manual Operativo.
- d. Conciliar las instrucciones validadas con los giros efectuados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda de Crédito Público e informar cualquier diferencia.
- e. Dar cumplimiento a las obligaciones y cargas tributarias derivadas de las operaciones, giros y pagos de las obligaciones del FONDO, realizando los descuentos tributarios que de acuerdo con la naturaleza de cada pago procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- f. Aplicar las metodologías y los procedimientos que garanticen la identificación, prevención, mitigación y gestión de los riesgos a los que están expuestos los Recursos monetarios administrados y velar por su adecuado tratamiento y mitigación.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 27 de 54

5.9.2.3. RELACIONADAS CON EL RECAUDO.

- a. Adelantar las gestiones de registro de los Recursos provenientes de los contratos y convenios celebrados por el FONDO, y los que se aporten como donaciones y por otros conceptos según lo establecido en el Decreto 1379 de 2026, y de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, a través de subcuentas debidamente constituidas en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. A través de las subcuentas se deberá identificar como mínimo finalidad, fuente, tratamiento de rendimientos y destino de saldos. La FIDUCIARIA implementará la separación operativa necesaria.

Los Recursos que por su naturaleza, disposición válida del aportante o exigencia de convenio de cooperación deban mantenerse separados podrán administrarse en cuentas diferenciadas en el marco del Sistema CUN y a través DGCPTN.

La aceptación e incorporación al PATRIMONIO AUTÓNOMO de aportes o donaciones estará precedida de verificación jurídica de capacidad del aportante, licitud del origen, condiciones de destinación y compatibilidad con normas imperativas colombianas. Las condiciones del aportante o cooperante se documentarán y asociarán a una subcuenta o mecanismo de trazabilidad cuando resulte necesario. Ninguna condición privada o de cooperación podrá desconocer normas constitucionales, presupuestales, fiscales, cambiarias, tributarias, de contratación, transparencia, control o prevención de LA/FT/FPADM que resulten imperativas.

- b. Tramitar como vocera del FIDEICOMISO las operaciones de cambio relacionadas con donaciones y aportes internacionales, conforme al régimen cambiario colombiano, esto de conformidad con lo establecido Manual Operativo.

5.9.2.4. RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NO MONETARIOS

- a. Suscribir los actos de transferencia, entrega o incorporación de bienes muebles e inmuebles que lleguen a ser aportados al PATRIMONIO AUTÓNOMO verificando el cumplimiento de los requisitos documentales y jurídicos necesarios para su recepción, previa revisión y estructuración de la Unidad de Gestión.
- b. Custodiar los documentos, títulos, certificados, registros e información relacionada con la titularidad de los bienes no monetarios que integren el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- c. Mantener la identificación y registro individualizado de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 28 de 54

- d. Celebrar los actos jurídicos que instruya el Gerente para la adquisición, recepción, transferencia, enajenación, arrendamiento, destinación, gravamen, entrega o disposición de los bienes muebles e inmuebles todo en el marco de los proyectos y programas aprobados por el Consejo Directivo. Los aportes y transferencias, de bienes en especie, de bienes muebles o inmuebles requerirán identificación, valoración y reglas de recepción.
- e. Suscribir los actos y negocios jurídicos válidamente instruidos por el Gerente requeridos para la conservación, mantenimiento, administración, protección, operación, explotación o disposición de los bienes.
- f. Efectuar los pagos asociados a la administración, conservación, protección, mantenimiento, aseguramiento, operación o disposición de los bienes, cuando ello proceda y exista instrucción para tal efecto de conformidad con el Manual Operativo.
- g. Suscribir la contratación de pólizas o mecanismos de cobertura respecto de los bienes, cuando así lo determinen los programas o proyectos aprobados o cuando exista instrucción expresa para ello.
- h. Registrar contablemente los bienes y las operaciones relacionadas con ellos de conformidad con las normas contables y los lineamientos aplicables al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- i. Abstenerse de adoptar decisiones relacionadas con la administración, destinación, explotación económica, mantenimiento, intervención, disposición o transferencia de los bienes, dado que dichas decisiones estarán encabeza del Gerente o la decisión del Consejo Directivo.

5.9.2.5. RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DERIVADA.

- a. Adelantar las actividades administrativas, jurídicas, y financieras para la contratación derivada de los bienes y servicios en el marco de cada una de las subcuentas, durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad con las actividades que le correspondan a la FIDUCIARIA, según lo establecido en el Manual de Contratación.
- b. Contratar como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO al Gerente designado por el Presidente de la República, cuya remuneración se atenderá con cargo a los Recursos del FONDO, de acuerdo con las instrucciones y bajo la modalidad contractual y las condiciones que defina el FIDEICOMITENTE.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 29 de 54

- c.** Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los contratos derivados, los convenios especiales de cooperación, o cualquier otro negocio jurídico derivado así como sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones, que sean válidamente instruidas por el Gerente del FONDO como Ordenador del Gasto, en los términos establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1379 de 2026 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación, y conforme a las minutas revisadas y acordadas entre la FIDUCIARIA y el Gerente. El Manual de Contratación podrá establecer límites por cuantía, asunto o naturaleza para la ordenación de gasto en cabeza del Gerente, por lo que ciertos actos o negocios podrán requerir previa aprobación del Consejo Directivo.
- d.** Contratar la firma de auditoría independiente que seleccione el Consejo directivo y facilitarle el acceso a la información con la que cuenta la FIDUCIARIA para el ejercicio de la labor de auditoría.
- e.** Verificar, previo a la ejecución a de la instrucción de contratación el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, especialmente, pero sin limitarse a ello, los siguientes:
1. Que la instrucción provenga del Gerente.
 2. Que exista soporte de recursos.
 3. Que se cuente con la autorización del Consejo Directivo o de los órganos previstos en el Manual de Contratación, según aplique.
 4. Que la modalidad de selección corresponda a la prevista en el Manual y se haya cumplido la publicación en el SECOP y en los medios de publicitarios que se prevén en el Manual de Contratación.
 5. Que se encuentre registrado el contratista o proveedor, en las bases de la Fiduciaria, una vez superado el procedimiento SARLAFT de la Fiduciaria.

Si falta alguno de estos requisitos, la FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar la instrucción e informará al Gerente, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación. La verificación es de legalidad formal y no comprende la conveniencia ni el mérito técnico de la decisión, que corresponden al Gerente.

- f.** Realizar las sugerencias de modificación a las minutas tipo que considere convenientes, las cuales solo se podrán implementar previa aprobación escrita del Gerente.
- g.** Apoyar las actividades administrativas, jurídicas y presupuestales de la etapa postcontractual en coordinación con el Gerente y la Unidad de Gestión y adelantar aquellas acciones que por su naturaleza correspondan a LA

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 30 de 54

FIDUCIARIA, tales como la suscripción de actas de liquidación, y/o adelantar procesos de incumplimiento entre otras.

- h.** Mantener actualizada la información consolidada de la Contratación Derivada del FONDO de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.
- i.** Aprobar las garantías otorgadas para amparar el cumplimiento de los convenios y/o contratos derivados celebrados por LA FIDUCIARIA en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y hacer efectivas las mismas cuando haya lugar a ello, previa solicitud efectuada por el Gerente adjuntando los soportes correspondientes generados por los supervisores de los respectivos convenios y/o contratos.

5.9.2.6. RELACIONADAS CON EL ARCHIVO.

- a.** Recibir, custodiar y administrar el archivo activo físico, digital o electrónico que se genere con ocasión de la ejecución del Contrato de fiducia mercantil, especialmente en lo relacionado con la contratación derivada, la administración, y pagos que se realicen con los Recursos del FIDEICOMISO de acuerdo con las normas regulatorias del archivo de las entidades estatales de orden nacional, en coordinación con el Gerente y la Unidad de Gestión, manteniendo el archivo actualizado. Los archivos que se generen durante la ejecución del Contrato serán de propiedad de EL FIDEICOMITENTE, y serán entregados a EL FIDEICOMITENTE o a quien éste indique a la terminación del Contrato.
- b.** Facilitar el acceso al archivo físico, digital o electrónico del FIDEICOMISO, cuando ello sea requerido por parte del FIDEICOMITENTE, la auditoría independiente las autoridades judiciales, o los organismos de control y vigilancia.

5.9.2.7. RELACIONADAS CON LOS INFORMES

- a.** Elaborar un informe mensual, para presentar a EL FIDEICOMITENTE, mediante correo electrónico, dentro de los 15 días calendario del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, donde, de común acuerdo entre las partes, la gestión documental podrá manejarse en el marco de una iniciativa de CERO PAPEL, creando estándares que permitan la preservación a largo plazo de los documentos electrónicos, el cual deberá contener como mínimo los siguientes reportes:
 - Recursos ingresados al PATRIMONIO AUTÓNOMO, clasificados por fuente (aporte fiduciario, convenios especiales de cooperación, rendimientos financieros, etc.).

- Convenios Especiales de Cooperación celebrados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud de los cuales se recibirán los Recursos por parte de El FONDO.
- Convenios y contratos derivados celebrados y vigentes por el PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como cualquier otro Contrato que llegare a celebrarse con cargo a los Recursos administrados.
- Adiciones, prórrogas, modificaciones y otros íes a la contratación derivada celebrados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud de los cuales se recibirán los Recursos por parte de El FIDEICOMISO.
- Estados de las garantías otorgadas en desarrollo de los contratos derivados celebrados por EL FONDO.
- Contratos y convenios en proceso de liquidación precisando las gestiones adelantadas durante el periodo.
- Reintegros de Recursos recibidos por EL FONDO derivados de los contratos y/o convenios celebrados por EL FONDO no ejecutados.
- Relación de pagos realizados durante el período, precisando el concepto de cada pago y la fuente con cargo a la cual se realizaron.
- Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos laborales y de seguridad social.
- Estado de situación financiera mensuales de El FIDEICOMISO.
- Y la información adicional que requiera el FIDEICOMITENTE.

Este informe será requisito para el pago de la comisión FIDUCIARIA previa aprobación por parte del supervisor del Contrato de Fiducia Mercantil.

- b.** Presentar los informes puntuales respecto a la ejecución del Contrato de fiducia mercantil con la información específica que le sea solicitada por el Consejo directivo, con la periodicidad y contenido que se acuerde en los respectivos convenios o contratos suscritos con las entidades aportantes.
- c.** Elaborar y presentar la rendición comprobada de cuentas semestralmente, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada uno de los años en que el Contrato

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 32 de 54

este vigente, en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o por aquella que la modifique o sustituya, junto con los Estados Financieros de EL FIDEICOMISO; la rendición de cuenta al corte de 31 de diciembre se acompañará de los Estados Financieros con sus respectivas notas. En consecuencia, LA FIDUCIARIA deberá informar a EL FIDEICOMITENTE de su gestión mediante la presentación de un informe y un balance y estado de resultados del PATRIMONIO AUTÓNOMO una vez cada seis (6) meses, con corte en las fechas antes indicadas. Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

- d. Presentar un informe mensual sobre el desarrollo de los procesos judiciales en donde EL FIDEICOMISO figure como demandante o demandado de acuerdo con la información que le suministre Unidad de gestión.

5.9.2.8. RELACIONADAS CON EL MANEJO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE RECURSOS

- a. Llevar una contabilidad separada de los Recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, de los de LA FIDUCIARIA y de los otros Fideicomisos que administre.
- b. Llevar una contabilidad para el Fondo, con una identificación separada por fuente de financiación, precisando las erogaciones efectuadas con cargo a cada una de las fuentes, con el fin de garantizar la trazabilidad de los recursos administrados. En caso de que las entradas de los recursos provenientes de un mismo convenio o contrato derivado provenga o se ejecute de varias fuentes, se deberá mantener de igual manera de forma separada, tanto en la entrada como en la salida del recurso, por cada una de ellas.
- c. Adelantar conciliaciones de la información presupuestal, financiera y contable derivada de la ejecución de los Recursos administrados, y rendir los respectivos informes tanto a EL FIDEICOMITENTE, y a los Destinatarios de Información.
- d. Elaborar, consolidar y reportar los estados financieros de EL FONDO a la Contaduría General de la Nación por el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública CHIP, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

- e. Entregar al FIDEICOMITENTE, informes de ejecución presupuestal con base en la estructura presupuestal definida para el FONDO y la información que sea suministrada por la Unidad de Gestión.
- f. Llevar la contabilidad acorde al Régimen de contabilidad pública, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2, de la Resolución No. 156 de 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique o reemplace.
- g. Realizar conciliaciones mensuales de operaciones recíprocas con las entidades del sector público aportantes de Recursos en EL FIDEICOMISO.
- h. Presentar y sustentar a EL FIDEICOMITENTE y organismos de fiscalización y control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, así como los informes requeridos por estas entidades, junto con los respectivos soportes contables.
- i. Elaborar y presentar los Estados Financieros Anuales de EL FIDEICOMISO los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del revisor fiscal.

5.9.2.9. RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y BIENES DE EL FIDEICOMISO.

- a. Representar al FONDO en las acciones necesarias para llevar a cabo la defensa de los Bienes fideicomitidos otorgando, la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO en las actuaciones procesales, administrativas o judiciales, que deban adelantarse. Los costos en que se incurran en dichas actuaciones tales como los honorarios de los abogados que representen los intereses del FONDO, las conciliaciones prejudiciales (ante la Procuraduría General de la Nación o la respectiva Cámara de Comercio), honorarios de árbitros, secretarios, costos de auxiliares de la justicia, copias, autenticaciones, gastos de desplazamiento, gasto de administración de los tribunales, así como los gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO serán asumidos exclusivamente con cargos a los Recursos del FONDO, y en ningún caso por la sociedad FIDUCIARIA.
- b. En desarrollo de la obligación de defender los intereses y bienes de EL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA deberá notificar oportunamente a la Unidad de gestión y al Gerente, los actuaciones y demás información de los cuales tenga conocimiento respecto al inicio y trámite de acciones judiciales y prejudiciales contra el FONDO.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 34 de 54

5.9.2.10. RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN.

Para la ejecución del presente Contrato y la consecución de los fines del FONDO, el FIDEICOMITENTE instruye al PATRIMONIO AUTÓNOMO para contratar, con cargo a los Recursos del FIDEICOMISO, el personal que integrará la Unidad de Gestión el cual estará destinado de forma exclusiva al PATRIMONIO AUTÓNOMO. La FIDUCIARIA adelantará la contratación con base en las instrucciones y los soportes suministrados por el Gerente y la Unidad de Gestión.

Para adelantar la contratación de la Unidad de Gestión la FIDUCIARIA:

- a. Recibirá las instrucciones de contratación impartidas por el Gerente, una vez la Unidad de Gestión haya adelantado el proceso de selección y aseguramiento, y verificar los documentos requeridos para formalizar la vinculación, de conformidad con el Manual Operativo.
- b. Formalizará como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, la contratación del personal seleccionado para integrar la Unidad de Gestión, con base en las instrucciones, condiciones y soportes suministrados por el Gerente y la Unidad de Gestión, y realizará las afiliaciones derivadas de la vinculación.
- c. Recibirá y procesará las novedades debidamente aprobadas y realizar la liquidación y pago de la nómina, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y liquidaciones laborales del personal de la Unidad de Gestión.

5.9.2.11. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

- a. Administrar y conservar, en forma clasificada y organizada y conforme a la normatividad vigente, los archivos físicos, digitales y electrónicos de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones históricas y actuales realizadas con los Recursos de EL FONDO. Estos documentos deberán ser entregados a la terminación del Contrato a EL FIDEICOMITENTE o a la entidad que este indique.
- b. Disponer de una Revisoría Fiscal que deberá atender los requerimientos y reuniones de EL FIDEICOMITENTE, que verifique que las actuaciones de LA FIDUCIARIA en relación con la administración de EL FONDO se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 35 de 54

- c. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en materia del SIAR y de administración de riesgos aplicable al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- d. Asistir y participar en las reuniones del Consejo Directivo a través de un representante, quien no tendrá voto en las decisiones del Consejo.
- e. Suministrar oportunamente toda la información que sobre la ejecución del Contrato le solicite el Supervisor de este o la Auditoria Independiente que se contrate.

5.10 DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

Son derechos de LA FIDUCIARIA, además de los previstos en la ley, los siguientes:

1. Solicitar y obtener del FIDEICOMITENTE, del Gerente y de la Unidad de Gestión la información requerida para la ejecución de este Contrato.
2. Recibir el pago de la comisión fiduciaria que constituye la remuneración por sus servicios contra los rendimientos de los Recursos del FONDO, previa aprobación del Supervisor del Contrato. Siguiendo para ello el procedimiento para el pago de comisión fiduciaria que se acuerde entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE.
3. La FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO queda expresamente autorizada mediante el presente Contrato para entregar información financiera y administrativa del FIDEICOMITENTE, la Unidad de gestión, el Gerente y del Contrato a las entidades de control cuando los solicite.
4. Los demás derechos que le correspondan de acuerdo con la ley y este Contrato.

5.11 TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO MILAGRO



**Estudios Previos Contratación Directa
Persona Jurídica**

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 36 de 54

Los recursos del Patrimonio Autónomo serán los siguientes:

1. Los recursos que se le asignen o transfieran del Presupuesto General de la Nación.
2. Las donaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en dinero o en especie que sean legalmente autorizados, aprobados o transferidos
3. Los recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.
4. Los ingresos, excedentes o saldos de fondos especiales y de recursos con destinación específica que, de conformidad con los decretos legislativos expedidos en desarrollo del Decreto 1261 de 2026, puedan utilizarse para conjurar la emergencia.
5. Los recursos provenientes de operaciones de crédito público interno o externo de la Nación destinadas a la atención de la emergencia.
6. Los aportes de departamentos, distritos, municipios, esquemas asociativos territoriales y demás entidades públicas.
7. Los aportes de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran o entreguen para el cumplimiento del objeto del Fondo.
9. Los rendimientos financieros generados por la administración de sus recursos.
10. Los demás recursos que reciba o adquiera a cualquier título y que puedan destinarse legalmente al cumplimiento de su objeto.

La FIDUCIARIA actúa respecto de este FIDEICOMISO como su vocera, en este sentido, los derechos y obligaciones que contrae tienen como límite los activos vinculados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y no afectan los Recursos que integran el propio patrimonio de la FIDUCIARIA, ni los de otros patrimonios autónomos por ella administrados.

5.12 RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA

Las obligaciones que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud del Contrato son de medio y de resultado, según la naturaleza de las mismas. LA FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de gestionar prudente y diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad del FIDEICOMISO y deberá responder hasta por la culpa leve por los actos jurídicos que celebre y ejecute en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 37 de 54

Está sujeta, además de los deberes indelegables del fiduciario consagrados en el artículo 1234 del Código de Comercio, a los deberes de información, y consejo al FIDEICOMITENTE, y en especial a los siguientes:

- a. Impedir que el negocio fiduciario sirva de instrumento para realizar actos o contratos que EL FIDEICOMITENTE no podría realizar directamente con los Recursos del FIDEICOMISO.
- b. Proteger y defender los Bienes fideicomitidos contra actos indebidos de terceros y aún del propio FIDEICOMITENTE.
- c. Informar al FIDEICOMITENTE en relación con los riesgos, limitaciones técnicas, financieras y jurídicas, así como sobre los aspectos negativos que observe en desarrollo del Contrato, advirtiéndole sus implicaciones sobre la ejecución del Contrato, desde la etapa precontractual, durante su ejecución e incluso hasta su liquidación.
- d. Ejecutar los actos y contratos necesarios para lograr la finalidad del FONDO, dándole siempre prevalencia a los intereses del FONDO sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la misma FIDUCIARIA, sus accionistas, administradores, funcionarios, filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales y subsidiarias de ésta.
- e. Abstenerse de utilizar los Recursos del FIDEICOMISO para realizar cualquier clase de actos o contratos con la propia FIDUCIARIA, sus filiales, subsidiarias, su matriz, las filiales y subsidiarias de ésta y los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, salvo autorización expresa del FIDEICOMITENTE.
- f. Ser previsiva y prudente y en consecuencia identificar y evitar situaciones riesgosas o conflictos de interés que se puedan llegar a presentar en desarrollo del negocio fiduciario, y advertirlas tan pronto surjan durante la ejecución del Contrato.

La FIDUCIARIA en posición propia no asume la calidad de parte frente a ninguna obligación derivada de la Contratación Derivada, dado que serán obligaciones, cargas y derechos que adquiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO, de manera que la FIDUCIARIA en posición propia no integra, participa o garantiza la ejecución o finalización de los proyectos, programas o la contratación derivada que celebre y ejecute el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

La FIDUCIARIA no será responsable con su propio patrimonio ante terceros, ni ante los beneficiarios o terceros, por mora o imposibilidad de efectuar los giros, ocasionada por carencia de Recursos monetarios o financieros disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO. En tal sentido, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con Recursos propios, ni con los de otros fideicomisos o encargos que administra, ni otorgar financiación, ni ninguna erogación derivada del presente Contrato al FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA no será responsable por la ejecución o el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Consejo directivo, El Gerente o la Unidad de gestión, La

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 38 de 54

FIDUCIARIA informa que su gestión se enmarca estrictamente en el Servicio fiduciario descrito en el presente Contrato.

Por mandato de los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto e instrucciones de este Contrato están amparadas exclusivamente por los activos de este PATRIMONIO AUTÓNOMO.

NOTA: Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el Contrato por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o por hecho de un tercero. En estos casos se señalará por escrito y de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la FIDUCIARIA deberá comunicarlo por escrito al FIDEICOMITENTE. En todo caso, la FIDUCIARIA manifiesta que su gestión se enmarca estrictamente en el Servicio fiduciario establecido en el presente Contrato y no involucra, abarca o corresponde a aquellas actividades, obligaciones, gestiones y facultades que le corresponden exclusivamente al FIDEICOMITENTE

5.13 OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE:

- a. Aportar los Recursos y los demás activos que estén a su cargo de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- b. Ejercer la Supervisión del presente Contrato desde la persona que sea designada por el FIDEICOMITENTE.
- c. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo en los términos del Decreto 1379 de 2026.
- d. Administrar los Recursos monetarios del FONDO desde la DGCPTN los cuales permanecerán en el Sistema del CUN hasta que se hagan exigibles las obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del FONDO.
- e. Girar los Recursos para el pago de las obligaciones y demás cargos del FONDO directamente al beneficiario o a las cuentas bancarias autorizadas por la DGCPTN en los términos y en cumplimiento de lo establecido en el Manual Operativo.
- f. Emitir, a través de la DGCPTN, las órdenes de pago de que trata el numeral 6 del artículo 9 del Decreto, con base en las Autorizaciones de pago expedidas por el Ordenador del gasto del FONDO y revisadas por la FIDUCIARIA. Entregar a la

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 39 de 54

FIDUCIARIA información suficiente, veraz y oportuna para la gestión del negocio, todo de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo.

- g. Realizar las validaciones presupuestales, fiscales y de tesorería que legalmente le correspondan desde la DGCPTN esto en la administración y giro de los Recursos monetarios del FONDO a través del SIIF y su administración en el CUN. Esta validación no comprende el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni la legalidad de la Autorización de pago, que corresponden al supervisor o interventor de la respectiva contratación derivada y al Ordenador del gasto del FONDO.
- h. Autorizar el pago de la comisión FIDUCIARIA. La remuneración, de conformidad con el Decreto Legislativo 1379 de 2026, se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los Recursos el FONDO, y a falta de ellos con los Recursos del FONDO.
- i. Designar las personas cuyas firmas serán las autorizadas para adelantar trámites e instruir a LA FIDUCIARIA en el marco de las obligaciones y funciones del FIDEICOMITENTE.
- j. Exigir a LA FIDUCIARIA la ejecución prudente, diligente y profesional del objeto contratado.
- k. Impartir las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del Contrato. En especial, pero no exclusivamente en lo atinente a la gestión de pagos con cargo a los Recursos del FONDO administrados en la CUN a través del SIIF Nación.
- l. Otorgar accesos al SIIF Nación de acuerdo con los roles y funcionalidades previstas en el Manual operativo del FONDO.
- m. Entregar a LA FIDUCIARIA y a la Unidad de Gestión la información requerida para el control presupuestal, contable y la gestión de liquidez del FONDO de conformidad con lo establecido la guía que suministre el FIDEICOMITENTE.
- n. Solicitar a LA FIDUCIARIA la información que estime necesaria, sobre el desarrollo de todas o algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento de este Contrato.
- o. Colaborar con LA FIDUCIARIA para el adecuado desarrollo del Contrato.

5.14 DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Son derechos de EL FIDEICOMITENTE, además de los previstos en la ley, los siguientes:

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 40 de 54

- a. Exigir a LA FIDUCIARIA la ejecución prudente, diligente y profesional del objeto contratado.
- b. Impartir las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del Contrato.
- c. Exigir a LA FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar, en los términos y plazos previstos en este Contrato conforme a la legislación vigente.
- d. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los Recursos del presente Contrato de fiducia mercantil, identificando las subcuentas que sean instruidas por el Consejo Directivo.
- e. Solicitar a LA FIDUCIARIA la información que estime necesaria, sobre el desarrollo de todas o algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento de este Contrato.
- f. Los demás derechos que les correspondan como FIDEICOMITENTE de acuerdo con la ley.

5.15

COSTOS Y GASTOS DEL FONDO.

Todos los gastos y costos que se generen por la ejecución y liquidación del presente CONTRATO serán pagados con cargo a los recursos del FONDO. La FIDUCIARIA estará autorizada para tramitar con cargo a los RECURSOS FIDEICOMITIDOS las sumas necesarias para sufragar o atender esos costos y gastos para la ejecución del Contrato.

En caso de no existir RECURSOS suficientes para atender el pago de cualquier gasto, impuesto o que deba atenderse con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el FIDEICOMITENTE deberá proveerlos, una vez la FIDUCIARIA le notifique dicha situación, para efectos de proceder de conformidad.

Se considerarán gastos, entre otros, los siguientes:

1. La totalidad de los costos que demande la transferencia de bienes al PATRIMONIO AUTÓNOMO.
2. Los costos bancarios de la operación del PATRIMONIO AUTÓNOMO (costos de recaudo, de giros, entre otros).
3. La totalidad de los costos, gastos, honorarios y demás erogaciones requeridas para el funcionamiento y gestión de la Unidad de Gestión que se requiera tanto misional

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 41 de 54

como operativo fiduciario, así como aquellos que se deriven de los procesos de contratación, ejecución, supervisión y demás actividades necesarias para el cumplimiento del Objeto del Fondo Milagro.

4. La remuneración de la FIDUCIARIA en el caso que los rendimientos financieros no cubran lo correspondiente a la comisión.
5. Costos asociados a la utilización de redes tales como ACH, SEBRA, entre otros.
6. Cualquier pago obligatorio, como impuestos (IVA), gravamen a los movimientos financieros, gastos bancarios, contribuciones que se causen por el CONTRATO o en las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO, o desarrollo del mismo, o que sea necesario pagar para la efectividad de los derechos originados en este CONTRATO.
7. Pagos de conceptos técnicos, honorarios y demás contrataciones que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO y la FIDUCIARIA, en caso de que sea necesaria la defensa de los recursos fideicomitidos.
8. Los costos y gastos derivados de los avalúos comerciales, actualizaciones de avalúos, visitas, estudios técnicos, inventarios y demás actividades necesarias para la administración, conservación de los bienes fideicomitidos.
9. Los costos y gastos asociados de las sedes, regionales y oficinas en donde se ubique la Unidad de Gestión.
10. Todos los gastos necesarios para la defensa judicial y/o administrativa, recuperación, recaudo, mantenimiento de los recursos y para la ejecución del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
11. Todos los gastos de litigios, tribunales de arbitramento, honorarios de abogados, curadores y auxiliares de la justicia que se causen en procesos relacionados con este CONTRATO o con los recursos fideicomitidos, cuando la FIDUCIARIA o el PATRIMONIO AUTÓNOMO sean parte o terceros intervinientes.
12. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los establecidos en el presente CONTRATO, los cuales serán definidos entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, previamente a la elaboración del respectivo informe.
13. Los demás que se causen en relación con el CONTRATO, su ejecución, terminación o liquidación.

6. UNIDAD DE GESTIÓN

El FONDO contará con una Unidad de Gestión liderada por el Gerente, la cual se encargará apoyar en su completitud las funciones del GERENTE y de adelantar y ejecutar la planeación, estructuración, coordinación, ejecución de toda la contratación derivada del FONDO. Adicionalmente estará a cargo de la Unidad de Gestión:

1. Planear la estrategia, los programas, proyectos, metas, indicadores y acciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos del FONDO.
2. Estructurar técnica, jurídica, financiera y operativamente los proyectos, programas e iniciativas financiadas con recursos del FONDO.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 42 de 54

3. Identificar, evaluar y priorizar las proyectos y actividades que deban ser sometidas a consideración de las instancias de dirección del FONDO.
4. Ejecutar las etapas de selección de proveedores y contratistas y publicar la actividad contractual del FONDO.
5. Definir las necesidades de contratación, los requerimientos técnicos, los términos de referencia y demás insumos necesarios para que la FIDUCIARIA adelante el trámite de elaboración de la contratación derivada correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.
6. Ejecutar la etapa precontractual de todos los procesos de contratación requeridos para el cumplimiento del objeto del FONDO.
7. Administrar el talento humano que integra la estructura organizacional y funcional de la Unidad de Gestión. Para los procesos de contratación y nómina, suministrará a la FIDUCIARIA las instrucciones, aprobaciones, novedades y soportes requeridos.
8. Definir los perfiles, necesidades de personal y requerimientos de talento humano asociados al cumplimiento de las actividades misionales del FONDO, y remitir a la FIDUCIARIA la información requerida para la contratación.
9. Elaborar y ejecutar los procesos de selección del personal de la Unidad de Gestión y entregar a la FIDUCIARIA la instrucción y los soportes requeridos para la formalización de la vinculación.
10. Supervisar y hacer seguimiento a la ejecución técnica, financiera, jurídica y operativa de los proyectos, contratos, convenios del FONDO y demás actividades financiadas con recursos del FONDO.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones, entregables, indicadores, productos y resultados esperados y contratos a través de los contratos derivados y de los proyectos financiados por el FONDO.
12. Revisar y validar las solicitudes de desembolso, pagos y demás erogaciones para su posterior trámite de conformidad con lo establecido en el Manual operativo.
13. Monitorear la ejecución presupuestal y financiera de los recursos del FONDO en coordinación con la FIDUCIARIA.
14. Identificar, administrar y gestionar los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos y al cumplimiento de los objetivos del FONDO, identificando, monitoreando todos los riesgos asociados a los contratos derivados.
15. Coordinar las acciones necesarias para la implementación de medidas preventivas, correctivas y de mejora relacionadas con la operación del FONDO.
16. Atender las relaciones institucionales con entidades públicas, privadas, organismos de control y demás grupos de interés relacionados con la ejecución de las actividades del FONDO.
17. Consolidar la información técnica, financiera, jurídica y administrativa necesaria para la toma de decisiones por parte del Gerente.
18. Elaborar informes de gestión de la Unidad de Gestión, seguimiento, evaluación, resultados y rendición de cuentas sobre la ejecución de los recursos y actividades

del FONDO y entregar y presentar dichos informes al FIDEICOMITENTE, al Consejo Directivo y a la FIDUCIARIA.

- 19.** Administrar los sistemas de seguimiento, indicadores, bases de datos, reportes y demás herramientas de gestión tecnológica requeridas para la operación del FONDO.
- 20.** Gestionar la documentación e información derivada de la ejecución de las actividades misionales del FONDO, garantizando su disponibilidad para la FIDUCIARIA y los órganos de gobierno.
- 21.** Apoyar técnicamente a los órganos de dirección y gobierno del FONDO mediante la elaboración de estudios, conceptos, análisis y recomendaciones.
- 22.** Verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores e impactos previstos para los programas y proyectos financiados por el FONDO.
- 23.** Coordinar con la FIDUCIARIA las actuaciones para la gestión de los recursos del FONDO, sin perjuicio de las funciones de administración, representación, contabilidad, tesorería, pagos y demás obligaciones legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión del Contrato será ejercida por el funcionario o contratista designado por el FIDEICOMITENTE. Las funciones o actividades del Supervisor son:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del Contrato, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del Contrato y para la liquidación del mismo.
2. Llevar un estricto control administrativo, jurídico y financiero del Contrato.
3. Verificar que LA FIDUCIARIA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.
4. Hacer el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y legal del Contrato y de la calidad de los servicios prestados por la FIDUCIARIA.
5. Dar el visto bueno a los informes presentados por LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) calendario siguientes a su recibo, como requisito previo a los pagos correspondientes a la comisión fiduciaria.
6. Mantener actualizada junto con la FIDUCIARIA la matriz de riesgos del Contrato.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 44 de 54

7. Hacer recomendaciones justificadas y soportadas para adelantar modificaciones al Contrato.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de la FIDUCIARIA en la adopción de medidas tendientes a mitigar riesgos de incumplimiento contractual o pagos indebidos que afecten los Recursos del FIDEICOMISO.
9. Las demás asignadas en la Ley y en documento interno del FIDEICOMITENTE para el ejercicio de las labores de Supervisión

Nota. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por el FIDEICOMITENTE y aceptado por LA FIDUCIARIA, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada al FIDEICOMITENTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

8. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

9. INDEMNIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en este CONTRATO, el FIDEICOMITENTE obrará en desarrollo de este de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus colaboradores, directores o agentes, se les cause daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que le imparta en ejecución de este CONTRATO, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, de sus colaboradores o agentes.

La FIDUCIARIA mantendrá indemne a EL FIDEICOMITENTE contra todo reclamo, demanda o acción legal que se entable en su contra con ocasión del presente Contrato, y que obedezca a causas a ella imputables. La FIDUCIARIA será el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de contratos. Esta obligación estará expresamente cubierta por el seguro de cumplimiento

10. MECANISMOS DE COBERTURA

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 45 de 54

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados.

Para efectos de las garantías que debe constituir LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE deberá aprobar la garantía única de cumplimiento, o en su defecto, hacer las observaciones que sean del caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que EL FIDEICOMITENTE presente observaciones a la garantía, LA FIDUCIARIA deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de dichas observaciones.

En el evento en que LA FIDUCIARIA no cumpla con el requerimiento, el Contrato terminará anticipadamente y se procederá a su liquidación.

La entidad que expida la garantía y LA FIDUCIARIA certificarán que su texto cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 7o de la Ley 1150 de 2007 y en todas las normas concordantes; de modo que ni el garante ni LA FIDUCIARIA podrán alegar que alguno de los eventos que la garantía debía cubrir según la ley, las disposiciones concordantes y el Contrato, no quedó cubierto.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SUS AMPAROS.

La FIDUCIARIA se compromete a constituir a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y presentar, por su propia cuenta y riesgo, para aprobación del FIDEICOMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato, una garantía única de cumplimiento expedida por una o más Instituciones Financieras legalmente establecidas en Colombia y sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual podrá consistir en póliza de seguros, garantía bancaria a primer requerimiento o PATRIMONIO AUTÓNOMO, con la cual se ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato de Fiducia Mercantil, la cual deberá ajustarse a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados en los términos previstos en el presente numeral.

El valor asegurado de los amparos se fijará en función del valor estimado del Contrato, por tres años de remuneración en favor de la Fiduciaria el cual asciende **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VENTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.950.626.360)**, adicional y exclusivamente para efectos de la constitución de las correspondientes garantías el Contrato tendrá una duración de tres (3) años contados desde la firma del presente instrumento.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 46 de 54

La Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de fiducia mercantil, incluirá, de acuerdo con la normatividad vigente, los amparos que se describen a continuación:

Tipo de garantía	Amparos	Porcentaje	Vigencia
Póliza de seguro	Cumplimiento	El valor de la garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato.	Esa garantía debe estar vigente por el plazo de duración del Contrato y hasta su liquidación, para lo cual el seguro deberá constituirse por amparos anuales más seis (6) meses adicionales, plazos calculados desde la fecha de celebración del contrato, siendo preciso que al vencimiento de la cobertura la FIDUCIARIA allegue la renovación o ampliación de las coberturas para aprobación del FIDEICOMITENTE En la garantía se establecerá que en caso de que la FIDUCIARIA incumpla el Contrato y el FIDEICOMITENTE declare su incumplimiento, el garante pagará el monto del perjuicio o del incumplimiento, dentro del monto previsto como valor asegurado..
	Calidad del Servicio	El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato.	Esa garantía debe estar vigente por el plazo de duración del Contrato, para lo cual el seguro deberá constituirse por amparos anuales más dos años adicionales, calculados desde la fecha de celebración del contrato, siendo preciso que, al vencimiento del año de vigencia de la garantía, la FIDUCIARIA allegue la renovación o ampliación de los amparos para aprobación del FIDEICOMITENTE. En la garantía se establecerá que en caso de que la FIDUCIARIA incumpla el Contrato y el FIDEICOMITENTE declare su incumplimiento, el garante pagará el monto del perjuicio o del incumplimiento, dentro del monto previsto como valor asegurado..

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 47 de 54

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	El valor de la garantía debe ser igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato.	Esa garantía debe estar vigente por el plazo de duración del Contrato, para lo cual el seguro deberá constituirse por amparos anuales más tres años adicionales, plazo que será calculado desde la fecha de celebración del Contrato, siendo preciso que al vencimiento del año de vigencia de la garantía, la FIDUCIARIA allegue la renovación o ampliación de las coberturas para aprobación del FIDEICOMITENTE
--	---	--	---

Nota: LA FIDUCIARIA deberá ajustar el valor de los amparos, actualizándolos de acuerdo con lo establecido en el decreto que fije el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente correspondiente a cada vigencia.

También deberá aportar:

PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS O GLOBAL BANCARIA

LA FIDUCIARIA deberá presentar fotocopia o certificación de la vigencia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros - IRF o Global Bancaria, que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La Cobertura de esta póliza será por lo menos equivalente a \$80.000.000.000.00 la cual deberá mantenerse vigente y actualizada en su valor desde el momento de la suscripción del Contrato y hasta la liquidación del mismo.

Adicionalmente deberán allegar la certificación del pago de la prima. Esta póliza deberá mantenerse vigente durante todo el término de duración del contrato.

11. DECLARACIONES DE LAS PARTES

1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA. EL FIDEICOMITENTE declara, bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este Contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato.
2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. EL FIDEICOMITENTE: Cuenta con la facultad, la capacidad y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

Código:	Apo.4.1.Fr.1	Fecha:	08/04/2019	Versión:	7	Página:	48 de 54
----------------	--------------	---------------	------------	-----------------	---	----------------	----------

3. **AUTORIZACIÓN.** EL FIDEICOMITENTE, lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato.

4. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** EL FIDEICOMITENTE es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de su objeto. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha EL FIDEICOMITENTE no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del FIDEICOMITENTE no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

5. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS.** Según el leal saber y entender del FIDEICOMITENTE, no está pendiente ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial o que resulte en una demora considerable en la capacidad de EL FIDEICOMITENTE de ejecutar el Contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del Contrato. Así mismo, según el leal saber y entender de EL FIDEICOMITENTE, no están pendientes ni existen amenazas algunas de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental.

5. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.** A la fecha, EL FIDEICOMITENTE declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes.

12.	PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE ACTIVIDADES ILÍCITAS - SARLAFT
------------	--

LA FIDUCIARIA aplicará las políticas y procedimientos de SARLAFT para prevenir que se introduzcan al sistema financiero Recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo y detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas, en desarrollo del presente Contrato.

El FIDEICOMITENTE manifiesta que, su relación jurídica nacida con la celebración del presente CONTRATO estará regida por las políticas y procedimientos adoptados por la

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 49 de 54

FIDUCIARIA en materia de administración de riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) las cuales se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA.

13. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente CONTRATO impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y además bajo la completa observancia de lo indicado en el Manual Interno de Protección de Datos Personales y las políticas de privacidad y tratamiento de datos establecidas por la FIDUCIARIA.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE declaran que en caso de ser necesario para el desarrollo del objeto y finalidad del presente CONTRATO de Fiducia Mercantil, el suministro de bases de datos que contengan datos personales, será el único responsable de decidir sobre tal información, en los términos establecidos por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan y que dará cabal cumplimiento a las obligaciones que en su calidad de Responsable, le son atribuibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento

14. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS

El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo el análisis de riesgos previsibles, los cuales se relacionan en el **ANEXO No. 1** del presente documento.

Para la estimación de los riesgos aquí identificados, se atendieron los parámetros establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, de Colombia Compra Eficiente.

Adicionalmente, la **FIDUCIARIA** cuenta con los sistemas necesarios para la administración de riesgo de mercado, de crédito, de liquidez, operacional y de prevención de lavado de activos y de la financiación de actividades terroristas a los que se encuentra sometido la **FIDUCIARIA** y como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas con las que la **FIDUCIARIA** celebra negocios se encuentran sometidas a los sistemas de control interno de **LA FIDUCIARIA**, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera la **FIDUCIARIA** para realizar las evaluaciones de riesgo que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

15. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES

La **FIDUCIARIA** deberá cumplir con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos



**Estudios Previos Contratación Directa
Persona Jurídica**

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 50 de 54

profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento, será objeto de las sanciones legales conforme la normatividad vigente y autoriza desde ya al Fideicomitente para que realice los descuentos a lugar. Igualmente, la **FIDUCIARIA** verificará que se cumpla con dicha obligación en todos y cada uno de los contratos que suscriba como vocero y administrador en desarrollo del Contrato.

16. CESIÓN.

Este Contrato no podrá cederse en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito de EL FIDEICOMITENTE.

17. MODIFICACIONES

Este CONTRATO podrá modificarse de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante Otrosí suscrito por las PARTES.

18. NOTIFICACIÓN ESPECIAL

La **FIDUCIARIA** informará oportunamente y sustentará al Fideicomitente cualquier situación interna que ponga en riesgo o que le impida continuar con la administración del **FONDO MILAGRO**, a fin de que estos estudien tal situación y tomen las medidas que consideren pertinentes.

19. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las Partes, cuando ello sea aceptado por la otra Parte.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes. Para estos efectos, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato, y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato haya asumido en su favor. En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las Partes para estos efectos.
3. Por el agotamiento definitivo de los recursos cuya administración y disposición constituyen el objeto de este Contrato.
4. Por incurrir alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente del Contratista.
5. Por las demás causales previstas en la ley y en el contrato

20. LIQUIDACIÓN

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 51 de 54

El presente Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si la FIDUCIARIA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL FIDEICOMITENTE procederá a su liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo que tienen las partes para liquidarlo; en todo caso, si EL FIDEICOMITENTE no liquida el Contrato dentro de ese término, podrá hacerlo dentro de los dos (2) años siguientes.

Para el efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por la **FIDUCIARIA** en la cual se declararán las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual tendrá como soporte el Informe de Rendición Final de Cuentas presentado por la **FIDUCIARIA** y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por los Supervisores.

21. CONFLICTOS DE INTERESES

La FIDUCIARIA deja constancia que evaluó la ocurrencia de posible conflicto de interés con el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA y se ha determinado que en el caso que ocurran se regirán por las políticas de conflicto de interés previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo que se encuentra publicado en la página de internet www.fiducoldex.com.co; políticas que el FIDEICOMITENTE que declaran conocer y acatar. No obstante, las partes dejan constancia que la suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la medida que esté Contrato prevé reglas claras, objetivas y ejecutables dirigidas a la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA velará por que no existan conflictos de interés que afecten el cumplimiento del objeto del presente contrato. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato la FIDUCIARIA llegase a identificar situaciones que generen o pudieren generar conflictos de interés, las revelará a EL FIDEICOMITENTE para que éste tome las decisiones pertinentes para controlar y gestionar adecuadamente dichos conflictos de interés.

22. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes del Contrato acuerdan que la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Si una vez surtidas las etapas anteriormente descritas no se llegare a una solución, las partes deberán acudir a la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación. De mantenerse la controversia se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 52 de 54

23. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Los empleados que integren la Unidad de Gestión no son y no serán empleados de EL FIDEICOMITENTE ni de la FIDUCIARIA. De tal manera que las eventuales controversias que versen sobre la relación laboral o contractual con el personal de la Unidad de Gestión, o el Gerente, únicamente le corresponderán al PATRIMONIO AUTÓNOMO y en ningún caso al FIDEICOMITENTE o a la FIDUCIARIA.

El PATRIMONIO AUTÓNOMO deberá cumplir en todo momento con todas las leyes laborales colombianas que estuvieren vigentes durante el término de este Contrato, por lo que el PATRIMONIO AUTÓNOMO podrá contratar asesores en materia laboral para la administración de los riesgos que involucre la vinculación de personal al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

24. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

LA FIDUCIARIA: Página web: fiducoldex.com.co ii) Teléfono: 6017470909, iii) correo electrónico: correspondencia@fiducoldex.com.co iv) correspondencia y presencial: Calle 28 N° 13A – 24 Piso 6° Torre B Edificio Museo del Parque Etapa I en la ciudad de Bogotá D.C

EL FIDEICOMITENTE: Carrera 8 No. 6 C – 38

Nota 1. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado y solo surtirá efectos a partir de los tres (3) días hábiles siguientes contados desde la fecha de recibo de la comunicación.

25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Este Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías y la firma del Acta de Inicio.

26. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: i) estudios previos elaborados por el **FIDEICOMITENTE**; ii) Decreto 1379 de 2026 y iii) los demás Anexos al Contrato

27. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 53 de 54

La administración del **FONDO** se registrá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1379 de 2026, y en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, en la Circular Básica Jurídica y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables.

Esto sin perjuicio del régimen aplicable a las actuaciones que se efectuarán en el marco del contrato de fiducia mercantil, las cuales se registrán para todos los efectos por el derecho privado, conforme con lo establecido en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, y las normas civiles y comerciales que le sean aplicables a los contratos de **FIDUCIA MERCANTIL** y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de LA FIDUCIARIA; conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero; y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Página web www.defensoriasernarojas.com.

Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los



**Estudios Previos Contratación Directa
Persona Jurídica**

Código: Apo.4.1.Fr.1

Fecha: 08/04/2019

Versión: 7

Página: 54 de 54

consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

El presente estudio previo fue elaborado por la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO

Secretario General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró: Andres Francisco Zapata Sossa – Asesor Secretaría General

ANEXO No.1 – ANÁLISIS DE RIESGOS

Se incluye como anexo a este documento el archivo en formato PDF denominado "04_ANEXO_1_MATRIZ DE RIESGOS" en el cual se encuentra contenido el análisis de riesgos correspondiente.